



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2747(Original 1469)

Sancionada el 22/08/52. Promulgada el 27/08/52.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4261, del 1° de Setiembre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, de conformidad con la ley de la materia, el uso temporario de los molinos de pimentón y especias, instalados en el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir el uso de los establecimientos comprendidos en el artículo anterior a la Cooperativa Agraria del Norte Limitada, por cuya cuenta correrán los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3°.- El personal de empleados y obreros, en caso de incautación de los establecimientos indicados en el artículo 1°, seguirán perteneciendo a los mismos y gozando de todos los beneficios que acuerdan las leyes respectivas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de la presente.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y queda facultado para designar la oportunidad y el tiempo de las expropiaciones autorizadas.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

NICOLÁS G. BAZÁN – Jesús Méndez – Rafael A. Palacios–Alberto Díaz

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Agosto 27 de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURÁN - Nicolás Vico Gimena